

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 plas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de redacción del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 julio 1913)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES

En el día de hoy me hago cargo del Gobierno y mando de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 3 del que rige.

Lo que hago público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de julio de 1913.

El Gobernador,

JOSÉ DE ECHANOVE.

Con esta fecha hago entrega del Gobierno y mando de esta provincia, que interinamente venía desempeñando, en el Gobernador propietario, el ilustrísimo señor D. José de Echanove Martínez.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Zaragoza, 12 de julio de 1913.

El Gobernador interino,

JOSÉ FRANCÉS ALVAREZ DE PERERA.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo admitir la admisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza Me ha presentado D. José Boente.

Dado en Palacio, a tres de julio de mil novecientos trece. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. José de Echanove y Martínez, que desempeña igual cargo en la de Cádiz.

Dado en Palacio, a tres de julio de mil novecientos trece.— Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 4 julio 1913).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y para cumplir el Real decreto de 29 de junio del año actual, mandando que se forme la Estadística de las capitales de España, interesa de este Ministerio se den las órdenes necesarias para que las Autoridades y funcionarios dependientes del mismo faciliten a los Jefes provinciales de Estadística los datos, informes y documentos que éstos les reclamen y para que con el propio fin y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de octubre de 1911 reorganizando los servicios del Cuerpo de Estadística, practiquen las investigaciones y lleven los registros que juzguen convenientes los Centros que han de coadyuvar a la citada estadística.

Y en su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que V. S., en todo lo que de ese Gobierno dependa, auxilie la formación de Estadística de las capitales de España en la forma que interesa el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1913.—Alba.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta 11 julio 1913).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Fernández Lagunilla, Jefe superior de Administración civil y Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que por Real orden fecha 18 de junio último ha sido destinado para prestar sus servicios en la Inspección de Hacienda de esta provincia el Ingeniero industrial, Oficial de primera clase, D. Eduardo Corbella, que tendrá a su cargo la comprobación e investigación de los tributos de la tarifa tercera de la contribución industrial y los del impuesto sobre electricidad, gas y carburo de calcio.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Inspección, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones Sociedades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 10 de julio de 1913.—T. F. Lagunilla.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

MES DE JUNIO DE 1913

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Perineumonía contagiosa..	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	15	3	3	7	8
Viruela.....	Ateca.....	Aranda de Moncayo.	Ovina.....	6	27	6	»	27
Id.	Calatayud.....	Dos.....	Id.	697	250	298	4	645
Id.	Capital.....	Villamayor.....	Id.	130	»	130	»	»
Id.	Cariñena.....	Aguilón.....	Id.	14	48	12	2	48
Id.	Egea.....	Las Pedrosas.....	Id.	6	23	6	»	23
Id.	Tarazona.....	Añón.....	Id.	33	»	33	»	»
Carbunco bacteridiano.....	Daroca.....	Daroca.....	Caballar.....	»	1	»	1	»
Tuberculosis.....	Capital.....	Capital.....	Bovina.....	»	4	»	4	»
Durina.....	Idem.....	Tres.....	Caballar.....	1	2	»	1	2
Suma.....				902	358	488	19	753

El Inspector provincial de Higiene pecuaria,
Publio F. Coderque.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

El día 23 del corriente, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para contratar el derribo de las casas números 26 de la calle de la Zuda, 22 de la de Roda, 19 de la de Manifestación y 76 de la Mayor, mediante el tipo de 356 pesetas 25 céntimos, 337'50, 393'75 y 375 pesetas respectivamente; no admitiéndose oferta menor de dichas cantidades y bajo la base de aprovechar los materiales resultantes los adjudicatarios.

Los pliegos de condiciones que han de regir la subasta, modelo de proposición y forma de hacer las ofertas, puedan examinarse en la Secretaría municipal y Negociado de Fomento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 11 de julio de 1913.—El Presidente, César Ballarín. — Por acuerdo de S. E., P. S., J. Ornat.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

Comisión de compra de caballos domados.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados de las condiciones siguientes:

Tener de cuatro a siete años de edad, 1'52 metros de alzada mínima y sin defecto de sanidad o conformación, pudiendo también de ocho años de edad e igual alzada todo el que reúna condiciones extraordinarias.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos a la venta todos los días laborables, de nueve a doce horas, en el cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios, más el 1'20 por 100 del importe de la venta para abonar al Estado.

Zaragoza, 21 de junio de 1913. — El Coronel, Presidente, José Cortés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Germán Marquina y otros, vecinos de Malanquilla, por pastoreo abusivo en el monte «Entredicho», del referido puebló, en ocho de febrero de mil novecientos doce, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por

ciento, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de julio actual, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Germán Marquina.

Un campo, seco, de una yugada, en la Hoya del Cochino; que linda al Este con Eustaquio Gómez, al Sur con Hilario Sánchez, al Oeste con Wenceslao Soria y al Norte con herederos de Serapio Sánchez: tasado en setenta pesetas.

De la propiedad de Julián Sánchez.

Un campo, seco, en el Esquilique, de una yugada; que linda al Norte y Este con Inigo Martínez, al Sur y Oeste con paso: tasado en ciento veinte pesetas.

De la propiedad de Pelayo López.

Un campo, seco, de dos yugadas, en el Llano de la Cueva; que linda al Este con Pelayo López, al Sur, Norte y Oeste con liego: tasado en ciento veinte pesetas.

De la propiedad de Cayetano Muñoz García.

Un campo, seco, de dos yugadas, en la Macta; que linda al Norte y Este con liego, al Sur con Bartolomé García y al Oeste con Juan Casado: tasado en noventa y seis pesetas.

De la propiedad de Juan Antonio Soria.

Un campo, seco, de dos yugadas, en el Cabrero; que linda al Este y Sur con herederos de Matías López, y al Norte y Oeste con Rufino López: tasado en setenta y cuatro pesetas.

De la propiedad de Lorenzo López Jimeno.

Un campo, seco, de una yugada, en el Campillo; que linda al Este y Norte con Donato López, al Sur con Lorenzo López y al Oeste con Juan Nievas: tasado en cuarenta y nueve pesetas.

Dado en Ateca, a siete de julio de mil novecientos trece. — Lisardo Fuentes. — D. S. O., P. H., Luis E. Muñoz.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Tomás López Jimeno y otro, por roturación arbitraria en el monte El Nabazo, de Malanquilla, en doce de febrero de mil novecientos doce, se sacan a la venta

en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitos los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintiocho del actual, a las doce y media.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Tomás López.

Un campo, seco, sito en la partida de Los Matorrales, de una yugada; lindante al Este con Tomás Marco, al Oeste con Prudencio Sáinz, al Sur con Tomás Marco y al Norte con Lorenzo López: tasado en cincuenta y dos pesetas.

De la propiedad de Juan Soria Ibáñez.

Un campo, seco, sito en la partida de Llano Grande; lindante al Este con riego, al Oeste con Fernando López, al Sur con Manuel García y al Norte con Bartolomé García: tasado en sesenta y cinco pesetas.

Dado en Ateca, a ocho de julio de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—P. H., Luis E. Muñoz.

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hace saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de causa contra Luis Mariano Lorente Arpal, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento doce, del doce de mayo último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día nueve de agosto venidero, a las once.

Dado en Caspe, a nueve de julio de mil novecientos trece.—Francisco Lovaco.—El Secretario, Licenciado Rogelio Ruiz.

PARTE NO OFICIAL

Término de Rabal.—Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 51 de la vigente Instrucción de recaudación y apremio, se comunica a los señores herederos que no hayan satisfecho sus cuotas de *Alfarda de 1912*, que en el expediente de apremio de dicho reparto se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la pre-

cedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 4 de julio de 1913.—El Procurador mayor, Francisco Pascual».

Lo que se publica para que en el plazo fijado puedan, sin otro recargo, pagar los respectivos recibos en la Agencia ejecutiva, Méndez Núñez, 38, tercero, derecha, horas de catorce a veinte de cada uno de los cinco primeros días laborables inmediatos a la publicación.

Término de Urdán.—Zaragoza.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 51 de la vigente Instrucción de recaudación y apremio, se comunica a los señores herederos que no hayan satisfecho sus cuotas de *Alfarda de 1912-13* y del *segundo plazo del reparto extraordinario para reintegrar lo que adeuda el Término por gastos de defensa del azud*, que en los expedientes de apremio de los respectivos repartos se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo período de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término que fija el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 4 de julio de 1913.—El Procurador mayor, Antonio Casaña.

Lo que se publica para que en el plazo fijado puedan, sin otro recargo, pagar los respectivos recibos en la Agencia ejecutiva, Méndez Núñez, 38, tercero, derecha, horas de catorce a veinte de cada uno de los cinco primeros días laborables inmediatos a la publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL.